Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6565/2023**

Sujeto Obligado: **Procuraduría Social de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Ciudad de México a primero de noviembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6565/2023

Sujeto Obligado:
Procuraduría Social de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Diversa información relacionada con los recursos asignados por los diversos programas sociales de PROSOC, de los años 2020, 2021, 2022 y lo que va del 2023, otorgados al CONJUNTO HABITACIONAL ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA Y/O MARGARITA MAZA DE JUAREZ, "SECTOR A" C1, y "SECTOR A" C2, CLAVE 03-003, ubicada en CANAL DE MIRAMONTES S/N, COLONIA ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA, CP:04800, ALCALDIA COYOACAN, UNIDAD TERRRITORIAL 03-003-3.

Por la entrega de información incompleta.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
DESECHAR el recurso de revisión al presentarse de forma extemporánea.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave:

Recursos, Programas Sociales, Conjunto Habitacional, Extemporáneo.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	11
I. COMPETENCIA	11
II. IMPROCEDENCIA	12
III. RESUELVE	15

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Procuraduría Social de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6565/2023

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a primero de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6565/2023**, interpuesto en contra de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090172923000773, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"Procuraduría Social de la Ciudad de México*
>
> *De los recursos asignados por los diversos programas sociales de PROSOC, de los años 2020, 2021, 2022 y lo que va del 2023, otorgados al CONJUNTO HABITACIONAL ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA Y/O MARGARITA MAZA DE JUAREZ, "SECTOR A" C1, y "SECTOR A" C2,, CLAVE 03-003, ubicada en CANAL DE MIRAMONTES S/N, COLONIA*

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA, CP:04800, ALCALDIA COYOACAN, UNIDAD TERRRITORIAL 03-003-3.

Solicitamos a Ustedes nos proporcionen los diversos contratos, fianzas de anticipo, de cumplimiento y vicios ocultos, precios unitarios con sus matrices para los trabajos asignados a las empresas en las siguientes actividades:

1.- Impermeabilización de la cisterna de la unidad.
2.- Suministro e instalación de dos válvulas con flotador para llenado de la cisterna.
3.- Suministro e instalación de tablero eléctrico para el control de bombeo de las cinco bombas eléctricas para 10 HP y cuatro bombas para 40 HP, deberá incluir diagrama eléctrico, manual de operación y respaldo del software de programación del tablero.
4.- Elaboración del proyecto ejecutivo para el cambio de la tubería de succión y descarga de cinco bombas eléctricas para 10 HP y cuatro bombas eléctricas para 40 HP, incluyendo plano autorizado para ejecución.
5.- Responsable técnico para la elaboración de los proyectos ejecutivos de obra para la impermeabilización de la cisterna, cambio de válvulas para llenado de la cisterna, cambio de las tubería de succión y descarga de las bombas, con válvulas de mariposa y retención, suministro e instalación de cinco bombas para 10 HP y cuatro bombas eléctricas para 40 HP, un tablero para control de bombeo.
6.-Relación a detalle de los pagos a las compañías contratadas para Impermeabilización de la cisterna de la unidad, Suministro e instalación de dos válvulas con flotador para llenado de la cisterna, Suministro e instalación de cinco bombas eléctricas para 10 HP, suministro e instalación de cuatro bombas eléctricas para 40 HP, Suministro e instalación de tubería, válvulas de mariposa y de retención para la succión y descarga de las bombas anteriores, Suministro e instalación de tablero eléctrico para el control de bombeo de las cinco bombas eléctricas para 10 HP y cuatro bombas para 40 HP, Elaboración de los proyectos ejecutivos de obra de todas las actividades mencionadas anteriormente
7.- Bitácoras de obra de todas las actividades mencionadas anteriormente, relación completa de oficios y acuerdos con los comités de ejecución y vigilancia, de los años, 2020, 2021, 2022 y lo que va del 2023, manual de operación del tablero electrónico para bombeo y respaldo del software para control de bombeo.
8.- Totalidad de los acuerdos con los comités de ejecución y vigilancia para los programas sociales asignados para los años 2020,2021,2022 y lo que va del 2023
9.- Informe técnico sobre el estado actual de operación del tablero electrónico por variación de frecuencia de las bombas de 40 HP, y tablero electrónico por presión de las bombas de 10 HP, para las torres y bombas auxiliares." (Sic)

2. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Costos y Presupuestos en la Coordinación General de Programas Sociales:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
En relación a sus diversos puntos, después de realizar una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos físicos y digitales, le informamos que esta Coordinación General de Programas Sociales localizó un expediente con información relativa a algunas de las acciones que solicita, se le informa que en el año 2020 y por complicaciones generadas por la pandemia ocasionada por el virus del SARS- Cov 19 la operación y ejecución de diversos programas se vio afectada de manera importante y por este motivo algunos de los compromisos documentales que componen ciertos expedientes fueron imposibles de ser concluidos en su totalidad, sin embargo esta Coordinación le informa que derivado de las pláticas y reuniones que se retomaron en el año 2022 fueron en relación al compromiso de retomar acciones que hubiesen quedado inconclusas.
De este modo y de manera concatenada para el caso particular de la Unidad identificada como Alianza Popular Revolucionaria en la Alcaldía Coyoacán se precisa que los trabajos de intervención hidráulica ejecutados en el año 2022 fueron un compromiso establecido por la Procuraduría Social de la Ciudad de México que si bien la suficiencia presupuestaria de ese año no tiene correlación con la del 2020 este recurso del año 2022 tiene su propio origen y fue etiquetado exclusivamente en congruencia con el presupuesto y la cuenta pública del año 2022 del Gobierno de la Ciudad de México, por lo tanto son ejercicios fiscales diferentes y que por una condición de EMERGENCIA se ejecutaron estos trabajos para atender la necesidad de los habitantes en esa Unidad Habitacional.
Ahora bien se le informa al solicitante que conforme a lo anteriormente expuesto para el año 2022 no se requirieron las mismas precisiones documentales para conformar un expediente nuevo puesto que derivado del año 2020 ya se contaba con información de la participación y decisiones que tomaron las personas que viven ahí.
*Se le informa en relación al año **2021** no hay información relativa con lo antes solicitado pues no se ejecutó obra alguna con esta descripción que solicita el particular.*
*Esta Coordinación le comunica que para el año **2023** no se ejecutaron obras con relación a lo solicitado en la solicitud de información pública.*
*Finalmente, se le hace entrega de la documental con que se cuenta en versión pública en relación a lo solicitado para el año **2022** conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*
Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
*Ahora bien, por lo que hace sus puntos donde solicita **contrato y totalidad** de los acuerdos con los comités de **ejecución y vigilancia** anterior, se informa que después realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en la Coordinación General de Programas Sociales, se localizó el contrato **PS/CGPS/ST/MTU/013/2022** y acta de Asamblea Informativa del año 2020*

Se comunica que ambos documentos por contener datos personales, considerados como confidenciales tales como, OCR, clave de elector, dirección, número de credencial para votar (INE), nombre, firmas teléfono, de conformidad a lo establecido artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 169 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Ciudad de México y 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que deben ser protegidos, por lo que se considera necesaria la elaboración de una versión pública conforme a lo estipulado por el artículo 180 de la ley de la materia.

*Por lo anterior, y derivado a lo establecido al '**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRA EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL**', publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, el cual refiere que:*

'13…con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedientes, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique.' (sic)

*15. **En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.***

*En ese sentido, toda vez que la información a entregar contiene el dato personal consistente en **clave OCR o número de credencial para votar (INE)**, resulta procedente señalar que existe como antecedente los acuerdos **03/SE-005/CT/PROSOC/2022** aprobado en la **Quinta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de esta Procuraduría correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 28 de octubre de 2022, en donde se **confirmó la propuesta de elaborar versión pública por contener diversos datos confidenciales**, con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que en la parte que interesa señala lo siguiente:*

*'…**Resolución: 03/SE-005/CT/PROSOC/2022.** El Comité de Transparencia resuelve por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la versión pública del Contrato número PS/CGPS/ST/MTU/011/2022, propuesta por la Coordinación General de Programas Sociales, relativa a la solicitud de información con folio 090172922000818 en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*testando el dato personal consistente en la **clave OCR o número de credencial para votar (INE)**, relativa a la solicitud de información 090172922000818…'.*

*De igual manera, al contener información consistente en **teléfono y firma** resulta procedente señalar que existe como antecedente los acuerdos **02/SE-005/CT/PROSOC/2022** aprobado en la **Quinta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de esta Procuraduría correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 28 de octubre de 2022, en donde se **confirmó la propuesta de elaborar versión pública por contener diversos datos confidenciales**, con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que en la parte que interesa señala lo siguiente:*

*'**Resolución: 02/SE-005/CT/PROSOC/2022.** El Comité de Transparencia resuelve por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la versión pública del expediente de la Unidad Habitacional del interés del particular, propuesta por la Coordinación General de Programas Sociales, relativa a la solicitud de información con folio 090172922000812, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones I y IV de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, testando los datos personales consistentes **en nombre, dirección, teléfono, firma, número de credencial para votar (INE) y CLABE interbancaria o número de CLABE destino**, relativa a la solicitud de información 090172922000812.'*

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del y numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

> ***"LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO***
>
> ***Artículo 3**. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
>
> *…**IX. Datos personales**: **Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable**. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona. …

"LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

***Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad**, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla…*

***Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas**, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."*

***Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.
Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

"LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Categorías de datos personales

***Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán**, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*
…

***I. Identificación:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad fotografía y demás análogos" (sic)*

…" (Sic)

Adjunto a la respuesta se notificó la siguiente información:

- Archivo que contiene versión pública de198 fojas.

- Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado el veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

3. El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión, a través de este manifestó la siguiente inconformidad:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

"…en relación a mi solicitud de transparencia 090172923000773, y la respuesta que me dio la Procuraduría Social de la Ciudad de México, PROSOC, con oficio PS/CGPS/ST/JUDCP/208/2023, del pasado 8 de septiembre del 2023, y de la cual tuve conocimiento hasta el día 10 de octubre, al revisar mis solicitudes en el portal de transparencia, ya que NO se me informo a mi correo de contacto, solicito a Ustedes un recurso de revisión, debido a lo siguiente:

ANTECEDENTES

La unidad habitacional Alianza Popular Revolucionaria y/o Margarita Maza de Juárez, sectores A , fue beneficiada por PROSOC, con el programa social "Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales", durante el ejercicio fiscal 2020, y por medio del cual se cambiaron bombas eléctricas para 40 y 10 HP, tubería de succión y descarga, válvulas de mariposa, cambio de tablero electrónico para control de bombeo, impermeabilización de la cisterna, cambio de válvulas para llenado de la cisterna, cambio de tapas para la cisterna.

En la solicitud de transparencia se solicitó la siguiente información para los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del 2023.

[Téngase por transcrita la solicitud como si a la letra se insertase]

Y en el oficio, PS/CGPS/ST/JUDCP/208/2023 que envió PROSOC, se me informó lo siguiente:

[Téngase por transcrita la respuesta emitida por el Sujeto Obligado]

*De los anexos entregados, falta la información siguiente para el ejercicio fiscal **2022.***

- *Precios unitarios de los 26 conceptos mencionados con sus matrices a detalle*
- *Facturas emitidas y pagos de las mismas*
- *Manual de operación del tablero automático para el control de bombeo y diagrama eléctrico*
- *Licencia de operación del software empleado en el control del equipo de bombeo*
- *Fianzas de cumplimiento y vicios ocultos*
- *Totalidad de las actas de asamblea con los comités de ejecución y vigilancia*

Para el ejercicio fiscal 2020

*Anexo el oficio **PS/CGPS/ST/JUDS/140/2022**, del 01 de septiembre del 2022, expedido por el Arq. Alejandro Agustín Rojas Herrera, J.U.D. de Supervisión de **PROSOC**, en donde se me informa de acuerdo a mi solicitud, que para el ejercicio **fiscal RIPHU 2020** se ejecutaron los siguientes contratos:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

No. Contrato	Proyecto	Prestador de Servicios
RIPHU-COY-20-003	Infraestructura Hidráulica	CP MATPRIM S.A. DE C.V.
RIPHU-COY-20-004	Infraestructura Hidráulica	CONSTRUCCION Y SUPERVISION LEYJA, S.A. DE C.V.
RIPHU-COY-20-005	Infraestructura Hidráulica	KUNDA LINI CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.
RUPHU-COY-20-006	Infraestructura Hidráulica	CONSTRUCCION Y SUPERVISION LEYJA S.A, DE C.V.

Solicito que se haga una búsqueda más extensiva de los contratos, ya que falta la impermeabilización de la cisterna y el tablero electrónico para el control automático del equipo de bombeo.

Requiero para el ejercicio fiscal 2020, lo siguiente

- *Búsqueda extensiva de los demás contratos como son impermeabilización de la cisterna, tablero electrónico para control de bombeo.*
- *Contratos, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos*
- *Facturas emitidas y pagos de las mismas*
- *Bitácoras de obra*
- *Archivo fotográfico*
- *Catálogo de conceptos, con precios unitarios y matrices de los mismos a detalle*
- *Manual de operación del tablero para control de bombeo*
- *Totalidad de las actas de asamblea con los comités de ejecución y vigilancia*

Esto con el objeto de deslindar responsabilidades por los daños provocados durante la inundación en el cuarto de bombas que se presentó durante el año 2020.
…" (Sic).

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que conforman el recurso de revisión que se resuelve, se advierte la actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*
>
> ***I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
> *…."*

En ese tenor, en relación con lo manifestado por la parte recurrente en el sentido de *"…en relación a mi solicitud de transparencia 090172923000773, y la respuesta que me dio la Procuraduría Social de la Ciudad de México, PROSOC, con oficio PS/CGPS/ST/JUDCP/208/2023,*

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

del pasado 8 de septiembre del 2023, y de la cual tuve conocimiento hasta el día 10 de octubre, al revisar mis solicitudes en el portal de transparencia, ya que NO se me informo a mi correo de contacto…" (Sic), este Instituto derivado de la revisión a las documentales que conforman el expediente integrado con motivo del recurso de revisión, así como de lo obtenido de la Plataforma Nacional de Transparencia en particular del "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", se advirtió que la parte recurrente señaló los siguientes medios de notificación:

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Asimismo, la parte recurrente al momento de presentar su solicitud no refirió algún correo electrónico. Para mayor claridad se exhiben a continuación los siguientes extractos del Acuse referido:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

info

17/08/2023 11:22:32 AM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante	
Nombre completo del solicitante	[redacted]
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	

Solicitud de información	
Folio de la solicitud	090172923000773
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Procuraduría Social de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Detalle de la solicitud	bombeo. 8.- Totalidad de los acuerdos con los comités de ejecución y vigilancia para los programas sociales asignados para los años 2020,2021,2022 y lo que va del 2023 9.- Informe técnico sobre el estado actual de operación del tablero electrónico por variación de frecuencia de las bombas de 40 HP, y tablero electrónico por presión de las bombas de 10 HP, para las torres y bombas auxiliares.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

De conformidad con lo expuesto, tenemos que el Sujeto Obligado no pudo notificar al correo electrónico de la parte recurrente puesto que este no indicó alguno, máxime que señaló el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir la respuesta.

En este contexto, el Sujeto Obligado notificó a través del medio señalado para tal efecto, tanto la ampliación de plazo como la respuesta respectiva, como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Procuraduría Social de la Ciudad de México	**Organo garante:**	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	17/08/2023	**Fecha límite de respuesta:**	08/09/2023
Folio:	090172923000773	**Estatus:**	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	**Candidata a recurso de revisión:**	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	17/08/2023	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	30/08/2023	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	08/09/2023	Unidad de Transparencia		

Tomando en consideración lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

*"**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de**:*

*I. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información**; o*
…"

***Énfasis añadido**

Por lo que se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud, y toda vez que como se advierte que el **ocho de septiembre de dos mil veintitrés** el Sujeto Obligado emitió y notificó una respuesta a la parte recurrente, en ese tenor, es dable concluir que el plazo de los **quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del once al veintinueve de septiembre,** no contándose los sábados y domingos al tratarse de días inhábiles, en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,

Por lo anterior, y toda vez, que el recurso de revisión se interpuso el **diecinueve de octubre, ya habían transcurrido catorce días hábiles más de los quince con los cuales contaba para tal efecto.**

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20